

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a los artículo 4 fracción XXVIII, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.



1

Infanacat

fiñacot

F0427.00

Número de Centro de Trabajo 411441

CONVENIO DE AFILIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO BORJA BALLESTEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", Y POR LA OTRA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, REPRESENTADA POR ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 24 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- II. En el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se contempla que el mismo tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- III. La Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 132, fracción XXVI Bis, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT":

- 1.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- 1.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- 1.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, en carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o Plaza, en virtud de lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 65, Fracciones Sexta y Tercera de los Artículos 72 y 73 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a los artículo 4 fracción XXVIII, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

de los Trabajadores, publicado en su última versión en el Diario Oficial de la Federación el veinte de Diciembre de 2016.

VERSIÓN PÚBLICA

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a los artículo 4 fracción XXVIII, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

STPS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Infonacot
Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

fiñacot

FO427.00

14 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

- a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
- e) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- d) Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

15 Que se anexa al presente el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que forma parte integrante del convenio, y que "EL MUNICIPIO" entregó con todos los requisitos solicitados, mismo que se encuentra firmado al calce y rubricado en todas y cada una de sus partes. Lo anterior, para que "EL MUNICIPIO" pueda incorporar a sus trabajadores que cumplan con los requisitos al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente instrumento jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".

1.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio del representante, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO":

11.1 Que su representada es un organismo público de conformidad con lo dispuesto por los artículos aplicables y relativos de su ley orgánica.

11.2 Que ocupa el cargo de Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO", por nombramiento expedido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 08 de Junio de 2016.

11.3 Que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica municipal, para la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de "EL MUNICIPIO", así como con el acuerdo de Cabildo emitido con fecha 30 de octubre de 2017, por el que se le autoriza la celebración del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna y en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

11.4 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por la legislación laboral, de conformidad con el artículo 123 Constitucional.

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a los artículo 4 fracción XXVIII, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

VERSIÓN PÚBLICA

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a los artículo 4 fracción XXVIII, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.



FO427.00

- 11.5 Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del n/a, bajo el número de registro n/a.
- 11.6 Que son del conocimiento de "EL MUNICIPIO" los objetivos del "INSTITUTO FONACOT".
- 11.7 Que la información proporcionada a "EL INSTITUTO FONACOT", en el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que contiene los datos generales de "EL MUNICIPIO" es cierta, se encuentra debidamente firmada y rubricada en todas sus partes y forma parte integrante del presente convenio.
- 11.8 Que tiene interés en que los trabajadores de "EL MUNICIPIO" que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente convenio.
- 11.9 Que para los fines y efectos legales de este instrumento, declara y reconoce como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, los señalados en la "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que forma parte integrante del presente convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que el "INSTITUTO FONACOT" afilie como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" para que sus trabajadores que reúnan los requisitos puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.
- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.
- III.3 Que reconocen que el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" y el Anexo "A" denominado "Reglas Generales de Operación", forman parte integrante del presente convenio, mismos que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas cada una de sus partes.
- III.4 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. ACCESO AL CRÉDITO. El presente convenio tiene por objeto afiliar como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" cuyos datos generales se señalan en el anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", a fin de permitirle actuar como retenedor y enterar las cantidades que descuenta de los salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT.

"EL MUNICIPIO" deberá enterar al "INSTITUTO FONACOT" o a la Institución que éste le señale, las cantidades que correspondan derivadas del otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores en las fechas, términos y condiciones que el "INSTITUTO FONACOT" determine, de conformidad con la normatividad aplicable, en términos de este instrumento, del Anexo "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" y del Anexo "A" "Reglas Generales de Operación", los cuales forman parte integrante del presente convenio y que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes, y bajo las condiciones y políticas que rigen la operación del crédito FONACOT.

SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a notificar a "EL MUNICIPIO" mediante su página de internet www.fonacot.gob.mx, los instructivos,

Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones que, de acuerdo con la Ley de Transparencia, no son de acceso público. La versión pública se genera a la solicitud de acceso a la información y se publica en el portal de Internet www.transparencia.gub.uy. Las limitaciones, restricciones y excepciones a la versión pública se detallan en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

VERSIÓN PÚBLICA

circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, "EL MUNICIPIO" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a "EL MUNICIPIO", se considerarán parte integrante de este convenio.

TERCERA. ENVÍO DE BASE DE DATOS. Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, "EL MUNICIPIO" que no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social IMSS, certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, así como la fecha de ingreso del trabajador a "EL MUNICIPIO", a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO FONACOT" en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo, publicado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" a través de la liga <https://servicios.fonacot.gob.mx/CentrosTrabajo/index.fonacot>, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente, en que "EL MUNICIPIO" no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos o convenios celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y a enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT.

CUARTA. DESCUENTO Y ENTERO. "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera semanal, quincenal o mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, se obliga a enterar de manera mensual dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT" e informándole a más tardar el día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, el documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan, que previamente al descuento que realice "EL MUNICIPIO" se recabará por escrito mediante la solicitud de contrato de crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

"EL MUNICIPIO" no efectuará los enteros al "INSTITUTO FONACOT" en los casos siguientes:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga, hasta en tanto no haya pago de salarios caídos.
- Cuando deje de pagarse un sueldo a sus trabajadores como resultado de la Incapacidad, permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique el pago de los salarios de la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, "EL MUNICIPIO" se obliga a dar aviso por escrito al "INSTITUTO FONACOT", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax o correo electrónico dirigido

al INSTITUTO FONACOT, debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, de no hacerlo así, "EL MUNICIPIO" será responsable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior especialmente en caso de falsedad de la información y/o falta de entero de los descuentos a sus trabajadores.

QUINTA. PREFERENCIA DEL CRÉDITO FONACOT. "EL MUNICIPIO" acepta que el descuento a los salarios por los préstamos a sus trabajadores, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracciones VI y XI Constitucional y supletoriamente el 113 de la Ley Federal del Trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por ello se compromete y obliga a efectuarla en primer lugar el entero y descuento de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", y deberá pagar también los intereses que se generen y los gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

SEXTA. SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES. "EL MUNICIPIO" se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que "EL MUNICIPIO" envíe una confirmación por escrito.

SÉPTIMA. SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES. "EL MUNICIPIO" informará al INSTITUTO FONACOT, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el "INSTITUTO FONACOT" celebre un convenio con el trabajador en el que se establezca la forma de pagar su crédito; de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por "EL MUNICIPIO" podrá ser sujeto de responsabilidad, también podrá existir responsabilidad del servidor en el caso de falsedad en la información.

OCTAVA. DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL TRABAJADOR En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente del trabajador, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, "EL MUNICIPIO" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del Acta o certificado de defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea de la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o beneficiarios.

Para los efectos de ésta sección, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el "INSTITUTO FONACOT", antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad permanente total.

NOVENA. HUELGA EN "EL MUNICIPIO". En el caso de que "EL MUNICIPIO" sea emplazado a huelga, avisará de tal caso al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

DÉCIMA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por "EL MUNICIPIO" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al INSTITUTO

FONACOT, se considerarán constituidos en depósito en poder de "EL MUNICIPIO" con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE ENTEROS. Los enteros que efectúe "EL MUNICIPIO" al "INSTITUTO FONACOT" por los descuentos a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el Crédito FONACOT no podrán ser interrumpidos por aquél, ni retenidos por causa alguna, salvo por las causas señaladas en este convenio, por lo que toda interrupción de los enteros distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que rescinda, concediendo a la otra parte 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, "EL MUNICIPIO" continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al "INSTITUTO FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores de "EL MUNICIPIO".

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "EL MUNICIPIO". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" de no notificarle ésta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. ENTERO EXTEMPORÁNEO. Se considerará entero extemporáneo, cuando "EL MUNICIPIO" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

Cuando existan enteros extemporáneos o retraso en los pagos que conforme a este convenio "EL MUNICIPIO" se encuentre obligado a realizar, el "INSTITUTO FONACOT" queda facultado para cobrar a aquel, y "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 6% (seis por ciento) mensual al importe de las retenciones mensuales solicitadas a "EL MUNICIPIO", sobre la cantidad no enterada, tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora. Dicho monto no podrá ser transferido a los trabajadores.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 35% (Treinta y cinco por ciento), sobre la cantidad no enterada, por concepto de gastos de cobranza cuando con motivo de la falta de entero o entero extemporáneo, el "INSTITUTO FONACOT" realice los procesos de cobranza judicial, entendiéndose éstos, desde el momento en que "EL MUNICIPIO" se sitúe en estatus 6 en el sistema crédito del "INSTITUTO FONACOT" y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx dicho monto no podrá ser transferido a los trabajadores.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre las cantidades correspondientes a los intereses moratorios y los gastos de cobranza, a razón del 16% de la cantidad resultante de cada concepto, o el porcentaje que estipule la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO Y/O NO ENTERO. "EL MUNICIPIO" está obligado a descontar a los salarios de sus trabajadores y enterar al "INSTITUTO FONACOT", los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, acepta que dichos descuentos tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por los artículos 97 fracción IV y 110 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 115 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior especialmente en caso de falsedad de la información y/o falta de entero de los descuentos a sus trabajadores. Por ello se compromete y obliga a efectuarla en primer lugar el entero y descuento de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", y deberá pagar también los intereses que se generen y los gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN. "EL MUNICIPIO" acepta que, en caso de incumplimiento de pago de los adeudos a su cargo señalados en la cláusula que antecede, las aportaciones y enteros, serán cubiertos al "INSTITUTO FONACOT" por "EL MUNICIPIO" mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

Para tal efecto, bastará la solicitud de compensación contra participaciones federales que el "INSTITUTO FONACOT" haga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, indicándole el importe del adeudo con actualización y accesorios a su cargo para que dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del tercer párrafo del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal y del presente convenio, afecte vía compensación las participaciones que en ingresos federales recibe "EL MUNICIPIO" y las entere al "INSTITUTO FONACOT" a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de afectación, el "INSTITUTO FONACOT" turnará copia a la Entidad Federativa correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN. La Entidad Federativa a la que pertenece "EL MUNICIPIO" acepta que se garantice el pago oportuno de los enteros con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe, aplicando el procedimiento de compensación, referido en la cláusula que antecede del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente convenio y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando la información como confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, se conduzca al tenor de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. "EL MUNICIPIO" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el "INSTITUTO FONACOT", aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al "INSTITUTO FONACOT" en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracciones;

VI y XI Constitucional y supletoriamente el 113 de la Ley Federal del trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. La duración del presente convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y termina en forma automática cuando la administración de "EL MUNICIPIO" cambie, lo anterior sin necesidad de que medie aviso de ningún tipo entre las partes. En el caso de que al terminar la relación contractual continúe habiendo adeudos de los trabajadores de "EL MUNICIPIO", se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que, en los últimos 12 meses de la Administración de "EL MUNICIPIO", el "INSTITUTO FONACOT", podrá suspender nuevos préstamos a sus trabajadores, lo anterior con la finalidad de que los créditos otorgados estén pagados en su mayoría antes de la terminación del presente instrumento.

Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, las obligaciones y responsabilidades contraídas por "EL MUNICIPIO" seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES. El "INSTITUTO FONACOT" podrá aplicar a "EL MUNICIPIO" las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal de autorización de nuevos créditos al presentar morosidad en el entero al "INSTITUTO FONACOT", y
- b) La cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos al reincidir en el incumplimiento de descuento y/o entero extemporáneo.

El incumplimiento de "EL MUNICIPIO" a cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento, dará lugar a rescindirlo sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, independientemente de las acciones judiciales que se lleven a cabo para el cobro del adeudo.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO", cuando no reciba los enteros correspondientes, no los reciba completos, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "EL MUNICIPIO". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, a los Tribunales Federales o Tribunales Locales que correspondan al domicilio de "EL MUNICIPIO", a elección del "INSTITUTO FONACOT", por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, POR DUPLICADO LOS FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2017, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL INSTITUTO FIÑACOT, Y OTRO PARA "EL MUNICIPIO".

EL "INSTITUTO FCNACOT"

LIC. ALEJANDRO BORJA BALLESTEROS



LIC. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA